

<b>RADICADO</b>	05001 31 03 017 <b>2020 00058</b> 00
<b>PROCESO</b>	Ejecutivo Singular
<b>EJECUTANTE</b>	Idear Negocios SAS Nit 900.654.395-5
<b>DEMANDADO</b>	Ivanagro S.A. Nit. 811.002.359-1
<b>AUTO N° 273</b>	Sigue adelante la ejecución. Condena en costas.



República de Colombia  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
 MEDELLÍN

**Medellín, ocho (08) de marzo del año dos mil veintidós (2022)**

**Idear Negocios S.A.S.**, por intermedio de abogado plantea demanda en proceso **Ejecutivo Singular** en contra de **Ivanagro S.A.** Con base en esta demanda, el Juzgado profirió mandamiento de pago en contra la demandada mediante auto de fecha 09 de septiembre de 2020, por QUINIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$540.000.000) como capital respaldada en factura de venta GX-222 e intereses a tasa y media del bancario corriente liquidados a partir del 10 de diciembre de 2019 y hasta la fecha que se efectúe el pago de la obligación.

**Ivanagro S.A.** se notificó en la dirección electrónica: [contabilidad@ivanagro.com](mailto:contabilidad@ivanagro.com), de conformidad con el Decreto 806 de 2020, gestión que se surtió el 11 de noviembre de 2020 (pdf 21). Dentro del término de traslado no contestó la demanda y por lo tanto no existen excepciones que resolver.

**1. Presupuestos para la validez y eficacia de la decisión de fondo.** Este Juzgado tiene competencia en el asunto, en consideración al domicilio de la demandada y a la mayor cuantía de la obligación objeto del cobro.

Por otra parte, se observa que el escrito de demanda, cumple los requisitos suficientes para servir de soporte a la acción ejecutiva, en cuanto se adjuntó para el recaudo letra de cambio que tienen virtud de título valor y que sirven de fundamento de la acción ejecutiva.

La legitimación en la causa deviene entonces, del ejercicio de la acción cambiaria que despliega la ejecutante en condición de tenedora legítima de los títulos valores que presenta en contra de quien es obligada en los mismos, por haberlos suscrito.

No existen pruebas que practicar, por cuanto todas obran en el plenario, y no se advierte causa de invalidez en la actuación procesal.

El documento original presentado por **Idear Negocios S.A.S** se ajusta a las indicaciones de contenido y de forma que señalan los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo tanto, configuran legalmente **letra** título- valor que es plena prueba de la obligación con mérito ejecutivo a cargo de **Ivanagro S.A.S.**

Existiendo plena prueba de la obligación y no habiendo excepciones que resolver, procede continuar la ejecución de la obligación en la forma dispuesta en el mandamiento de pago a cargo de **Ivanagro S.A.S.**, al tenor de lo previsto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

En consecuencia, se dispondrá la liquidación de la obligación en los términos de que trata el art. 365 del Código General del Proceso.

Se decretará el avalúo y la venta de bienes del patrimonio de la demandada **Ivanagro S.A.S.** que estén afectados o lleguen a afectarse con medida de embargo y secuestro, para que con su producto se paguen las obligaciones descritas.

Se condenará en costas a la parte demandada, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 365 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución de la obligación descrita, en contra de **Ivanagro S.A.S.**, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago de fecha 09 de septiembre de 2020, y a favor de **Idear Negocios S.A.S.**

**SEGUNDO:** Decretar el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes del patrimonio de la demandada, que estén afectados o lleguen a afectarse con medida de embargo y secuestro, y con este dinero páguese las obligaciones descritas.

**TERCERO:** Costas a cargo de **Ivanagro S.A.S.** y a favor de **Idear Negocios S.A.S.** Al efectuar la liquidación de costas, inclúyase por agencias en derecho **VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$21.600.000).**

**CUARTO:** Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a los ordenado en esta providencia, conforme los dispone el artículo 446 del Código General del Proceso, ante los jueces de Ejecución Civil del Circuito de Medellín.

**QUINTO.** Ordenar la remisión del presente proceso a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo N° 13-9984 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
En la fecha, **9 de marzo de 2022**,  
se notifica el auto precedente por  
ESTADOS electrónicos N° 14.  
Secretaria

Firmado Por:

**Hernan Alonso Arango Castro**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 17  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bbb2bb23e70a0ad08c21f7bea43046215aabe621676a9cc23820cf5e3a25be5**

Documento generado en 07/03/2022 10:47:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>